

EJERCICIO POSTERIOR (GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

Puede suceder, aunque no debería ser algo habitual, que una vez cerrado el ejercicio contable, nos encontremos con gastos no contabilizados (no haber recibido ó extravió de una factura de gasto, amortizaciones no practicadas, etc.).

La duda es cómo actuar contablemente y que consecuencias fiscales puede tener.

Contabilidad.

Viene recogido en la Norma de Registro y Valoración 22 del actual Plan General de Contabilidad – 1514/2007, de 16 de noviembre (Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables) y en informe emitido por Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de fecha 08/10/2013.

“En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables...”

“El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio” Se puede utilizar la cuenta **(113) RESERVAS VOLUNTARIAS**.

Estos errores contables pueden ocasionar una incorrecta formulación de las Cuentas Anuales

En el caso de no haber contabilizado una factura de proveedor, en el ej. N-1, por 1.210,00 €, el asiento en el ej. N, sería el siguiente:

Debe	Cuenta	Concepto	Haber
	400/xxx Proveedores	Fra. xxxx	1.210,00
210,00	472 IVA Soportado	Fra. xxxx	
1.000,00	113 Rvas. Voluntarias	Fra. xxxx	

En el supuesto de que estuviera pendiente la amortización de un elemento del inmovilizado, correspondiente al ej. N-1, el asiento en el ej. N, sería:

Debe	Cuenta	Concepto	Haber
1.480,00	113 Rvas. Voluntarias	Dot. Amortac. Año N-1	
	281 Amort. Acum. Inmov. Material	Dot. Amortac. Año N-1	1.480,00

A la hora de formular las Cuentas Anuales hay que hacer mención a este hecho.

Fiscalidad.

Impuesto de Sociedades

Al realizar el asiento el gasto no forma parte del resultado del ejercicio (carga a la cuenta 113), por lo que en el caso de que dicho gasto sea deducible habrá que realizar un ajuste al impuesto para deducirlo.

Según el art. 19.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, *“los ingresos y gastos se imputaran en el periodo impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismo representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación de ingresos entre unos y otros”*. También en el art. 19.3, establece que *“no serán deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente a la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria”*

En el caso que se ha planteado se ha contabilizado en el Neto Patrimonial (Cuenta 113).

También en art 19.3 indica *“...la imputación temporal de unos y otros se efectuará en el periodo impositivo en el que se haya realizado la imputación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación de las normas de imputación temporal prevista en los apartados anteriores”*

Por tanto, para considerarlo habría que ver la incidencia producida en los ejercicios N-1 y N, ya que no puede producir una tributación inferior, de acuerdo a indicado en el párrafo anterior.

En caso de su deducibilidad habría que realizar un ajuste en el impuesto de sociedades (**Ajuste negativo como diferencia permanente**)

En cuanto a la amortización del elemento del Inmovilizado, sería un gasto no deducible en el ejercicio N. Según la Ley del Impuesto de Sociedades no son deducibles las dotaciones de amortizaciones no aplicadas en su ejercicio.

Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

Según la Ley de I.V.A. **el contribuyente dispone de 4 años para compensar el I.V.A.** de los gastos. Por ello reflejamos en el asiento realizado la cuenta 472 para proceder a su deducción en el trimestre en vigor.

ANTE CUALQUIER DUDA, PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON NOSOTROS. GRACIAS